

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00018 00

En atención a lo reglado en el num. 4º del art. 571 del C.G. del P., como quiera que la rendición de cuentas presentada por el liquidador es prematura, pues se hizo previo al vencimiento a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó la adjudicación, el Despacho habrá de rechazarla. Consecuentemente, se descarta la objeción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones.

Por tanto, se requiere a **Alberto Peláez Villada** para que proceda a presentar, nuevamente, la rendición de cuentas definitiva, a efectos de concluir el trámite liquidatorio. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días, contabilizado a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Para tal efecto, concomitante a ello, el citado auxiliar deberá presentar las actas de entrega del bien adjudicado a los otrora acreedores.

De otro lado, atendiendo la solicitud presentada por la deudora, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de informarle que dentro del asunto de la referencia se dictó providencia de adjudicación el 18 de julio de 2023, asignándole a los acreedores el porcentaje de dominio correspondiente a sus acreencias, respecto del inmueble propiedad de **Luz Dary López Pinzón**.

Al citado Juzgado, así mismo, infórmese que **Finanzauto S.A. BIC** formó parte de la relación de acreencias desde la presentación de la solicitud de negociación por parte de la deudora, renunciando a la adjudicación hecha en el proveído en comento.

Por secretaría, con destino al proceso 2017-01009 tramitado ante el Juzgado 10 Homologo de esta Ciudad, ofíciase y, además, remítase *link* de consulta del proceso de la referencia.

Se aclara a la interesada que, al no haberse incorporado el proceso al trámite concursal, la decisión sobre medidas cautelares deberá ser adoptada por el Despacho mencionado anteriormente.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para informarle que el rodante de placas WOS-910 no hizo parte de la relación de bienes de la deudora. Así mismo, infórmesele el estado actual de este proceso liquidatorio. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 185 de fecha 18 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cd154be1fd657764d06684a2c5e2a36d6967bbd9c86ca8d99613db40c9d18c**

Documento generado en 14/12/2023 08:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>